

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

**JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH**  
**Magistrado Sustanciador**

### AUTO LABORAL

*“TRASLADO COMÚN APELACIÓN SENTENCIA”*

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 20-001-31-05-003-2013-00155-04 proceso Ordinario laboral –Pensión Invalidez promovido por ELKIN MARTIZ CORONADO contra PORVENIR S.A. Y OTROS.

Admitido el recurso de apelación interpuesto por ambas partes (demandante y demandada), mediante auto proferido por este despacho el 27 de octubre de 2023, el cual fue debidamente notificado y ejecutoriado, procédase a correr traslado **común a las partes**, para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos.

Atendiendo lo establecido en el Numeral 2° del Artículo 13<sup>1</sup> de la Ley 2213 de 2022 el cual adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, una vez vencido el presente traslado, el proceso pasara a despacho para decisión de fondo.

### RESUELVE:

**PRIMERO: TRASLADO PARA ALEGAR:** Con fundamento en el artículo 13 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, córrase traslado a **ambas partes** para que presenten los alegatos por escrito si a bien lo estiman, durante el **término común** de cinco (5) días hábiles, lo cuales empezarán a correr a partir del día siguiente al vencimiento de la ejecutoria de este proveído.

---

<sup>1</sup> Artículo 13. *Apelación en materia laboral: el recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el termino de 5 días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

**SEGUNDO:** Los alegatos deberán allegarse, dentro del término señalado, al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Cesar, [secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co), se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre de la Secretaría del día en que vence el término, es decir, antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.) de conformidad con el inciso 4° del artículo 109 del CGP aplicable por remisión normativa en materia laboral.

**TERCERO: PONGASE A DISPOSICIÓN** de los apoderados la página web [http://www.tsvalledupar.com/procesos/notificados/adicional\\_y\\_complementario\\_al\\_micrositio\\_oficial](http://www.tsvalledupar.com/procesos/notificados/adicional_y_complementario_al_micrositio_oficial) <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-devaledupar-sala-civil-familia-laboral>), a través del módulo procesos, encontrará adicional a las providencias proferidas en esta instancia los estados correspondientes, además del proceso digitalizado y los audios de las audiencias surtidas en primera instancia; para obtener clave de acceso comunicarse vía WhatsApp al número 3233572911. (medio complementario no sustitutivo de los canales oficiales)

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,  
Ley 2213 de 2022;

Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

**JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH**

**Magistrado Ponente.**